



Alcaldía Municipal
Ibagué
 NIT.800113339-7

ALCALDIA DE IBAGUE

045396



10 045396

MEMORANDO

Ibagué, 01 SEP 2022

PARA: Leandro Vera Rojas, Secretario de Planeación.

DE: Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: Respuesta al Memorando 1200 – 045173 del 31 de agosto de 2022.

En atención al memorando referenciado en el presente asunto, en virtud del cual se remitió un proyecto de acuerdo “Por el cual se modifican y adicionan unos artículos al decreto 1000 – 0823 de 2014 “por el cual se adopta la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones”, de manera respetuosa nos permitimos dar respuesta al mismo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Dentro del medio de control de nulidad impetrado en contra del Decreto 1000-0823 del 23 de diciembre de 2014, proferido por el Municipio de Ibagué “*Por el cual se adopta la revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial del municipio de Ibagué*”, el cual fue conocido en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, bajo la radicación 73001-33-33-004-2015-00430-00-, y en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Tolima, esta última Corporación, al resolver el recurso de apelación impetrado, consideró mediante sentencia del dos (02) de junio de 2022, lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia del 19 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Ibagué, la cual quedará así:

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad del párrafo 3° del artículo 120 y del inciso final del artículo 266, y la nulidad total de los artículos 241, 401, 402, 403, 411, 428 y 438 del Decreto 1000-0823 del 23 de diciembre de 2014, por haberse proferidos con infracción de las normas en que debían haberse fundado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.”



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389 7

ALCALDIA DE IBAGUE



SEGUNDO: INSTAR al MUNICIPIO DE IBAGUÉ, para que, a través del trámite de aprobación del proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial, establecido en la Ley 388 de 1997, presente las normas 241, 401, 402, 403, 411, 428 y 438 conforme fueron concertadas por la autoridad ambiental para efectuar la adición al Decreto 1000-0823 de 23 de diciembre de 2014, o caso contrario, presente nuevamente estas disposiciones normativas y surta el trámite completo de la Ley 388 de 1997, para su respectiva concertación, consulta y aprobación” (Negrita y subrayado fuera del texto original)

A la luz de lo anterior, es claro que la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima insta al municipio a ejecutar dos alternativas, (i) en primer lugar, dar inicio al trámite de aprobación del proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial establecido en la Ley 388 de 1997, presentando a título de adición al Decreto 1000-0823 del 23 de diciembre de 2014 las normas que ya fueron concertadas con la autoridad ambiental CORTOLIMA, o en su defecto, (ii) realizar un trámite completo de la Ley 388 de 1997, para la respectiva concertación, consulta y aprobación, lo que por consiguiente, implicaría una nueva concertación con la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA.

No obstante, resulta imperioso poner de presente que el trámite administrativo al que se instó a la Administración Municipal, es solamente respecto de los artículos 241, 401, 402, 403, 411, 428 y 438 del Plan de Ordenamiento Territorial, conforme fueron concertados, o eventualmente pudieran concertar.

Ello tiene una justificación jurídica, la cual es que frente al parágrafo 3° del artículo 120 y el inciso final del artículo 266, como quiera que se trataba de unos preceptos adicionales que fueron establecidos sin la debida concertación, al haber sido declarados nulos, los efectos jurídicos son la eliminación del ordenamiento jurídico vigente, y al haber sido eliminados, no se necesitaría impartir un trámite administrativo frente a los mismos.

Por consiguiente, tal como lo ordenó el Tribunal Administrativo del Tolima, el proyecto de acuerdo debe ir encaminado únicamente a buscar una adición de normas, pero únicamente en lo que respecta a los artículos 241, 401, 402, 403, 411, 428 y 438 del Plan de Ordenamiento Territorial, y es por ello, que tanto el título y/o epígrafe del proyecto de acto administrativo, como la parte dispositiva debe ser objeto de ajuste.

Así las cosas, debe mencionarse lo siguiente:



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

ALCALDIA DE IBAGUE



FRENTE A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los artículos 311 y 313.7 de la Constitución Política de 1991; artículo 32 de la Ley 136 de 1994; artículo 2.2.2.1.2.3.3. del Decreto 1077 de 2015; artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 2079 de 2021; son precisos y claros en indicar, en síntesis, que:

- a. La competencia constitucional de reglamentar los usos del suelo en los municipios le corresponde a *los concejos municipales y distritales*.
- b. Los Concejos Municipales o distritales, por iniciativa del Alcalde podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los Planes de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos, y se prevén casos excepcionales en los cuales los alcaldes pueden iniciar el proceso de revisión en cualquier momento. Esta disposición citada en el acápite normativo del proyecto de acuerdo (artículo 2.2.2.1.2.3.3. del Decreto 1077), se reitera que no resulta ser aplicable para el presente caso; lo anterior, en el entendido que ni el concejo municipal, así como tampoco el señor Alcalde pretenden realizar la revisión y ajuste de los componentes de largo, mediano y corto plazo del Decreto 1000-0823 del 2014.

Por lo tanto, no es posible citar como fundamento jurídico una normativa que contempla actuaciones y procesos diferentes a los que se pretenden con la expedición del Acto Administrativo, este es, adicionar los artículos declarados nulos mediante sentencia del tribunal.

- c. De igual manera, la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 2079 de 2021 y que debe leerse en clave con la Ley 810 de 2003, establecen el procedimiento que debe seguirse para la adopción de los planes de ordenamiento territorial. Así mismo, las instancias de concertación, consulta, aprobación y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial están reglamentadas por los artículos 2.2.2.1.2.2.2 al 2.2.2.1.2.2.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1232 de 2020. Procedimiento que consiste en:

- Formulación oportuna del proyecto de plan de ordenamiento territorial por parte del alcalde a través de las oficinas de planeación o quien haga sus veces;
- El proyecto de plan de ordenamiento territorial se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional a efectos de concertar en conjunto con municipio exclusivamente los asuntos



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.8001133897

ALCALDIA DE IBAGUE



ambientales del mismo, para lo cual dispondrán de cuarenta y cinco días y solo podrá ser objetado por razones técnicas y sustentadas en estudios. En los asuntos que no se logre la concertación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible intervendrá con el fin de decidir sobre los puntos de desacuerdo para lo cual tendrá un término máximo de 30 días.

- Una vez revisado el proyecto por las respectivas autoridades ambientales y metropolitanas, en los asuntos de su competencia, se **someterá a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes**
- Durante el periodo de revisión del plan por la autoridad ambiental y el Consejo Territorial de Planeación la administración municipal **adelantará una amplia socialización del proyecto con gremios económicos, agremiaciones profesionales, convocatorias públicas para discusión del plan, con las juntas administradoras locales y con los mecanismos de participación comunal previstos en la Ley 388 de 1997. Las recomendaciones y observaciones formuladas por las distintas entidades gremiales, ecológicas, cívicas y comunitarias del municipio serán evaluadas de acuerdo con su factibilidad, conveniencia y concordancia con los objetivos del plan. Adicionalmente, la administración deberá establecer los mecanismos de publicidad y difusión del proyecto de plan de ordenamiento territorial que garanticen su conocimiento masivo, de acuerdo con las condiciones y recursos de cada entidad territorial.**
- El proyecto de plan de ordenamiento territorial, como documento consolidado **después de surtir la etapa de la participación democrática y de la concertación interinstitucional** de que trata el artículo precedente, será presentado por el alcalde a consideración del concejo municipal o distrital, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del concepto del Consejo Territorial de Planeación. En el evento de que el concejo estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Toda modificación propuesta por el concejo deberá contar con la aceptación de la administración.
- **Los Concejos Municipales y Distritales podrán revisar y hacer ajustes a los Planes de Ordenamiento Territoriales ya adoptados por las entidades territoriales y por iniciativa del alcalde. Si el concejo no aprueba en noventa (90) días calendario la iniciativa, lo podrá hacer por decreto el alcalde.**



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

ALCALDIA DE IBAGUE



Así:

| Etapa No. 1 | Etapa No. 2 | | | Etapa No. 3 | |
|--|---|--|-------------------|--|---|
| Formulación del proyecto de plan de ordenamiento territorial | Concertación y consulta del proyecto de plan. | | | La aprobación o adopción de los planes de ordenamiento. | |
| | Concertación CAR. | Pronunciamento MADS. (Si a ello hubiere lugar) | Concepto del CTP. | Competencia del Concejo para adoptarlo mediante Acuerdo. | Competencia del Alcalde para adoptarlo mediante Decreto |
| | 30 días | 30 días | 30 días | 90 días | Se habilita una vez pasen los 90 días que tiene el Concejo si no lo aprobó. |
| Participación democrática | | | | | |
| Debe iniciarse 6 meses antes de vencimiento de POT vigente. | | | | | |

Del procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997 y las leyes que lo modifican respecto a la aprobación del proyecto de plan de ordenamiento territorial, se observa que, una vez superada la etapa de concertación ambiental con la corporación, deberá someterse a consideración del Consejo Territorial de Planeación, seguido de una amplia socialización entre gremios y la comunidad para culminar en la presentación del proyecto de acuerdo en el Concejo Municipal, Corporación que cuenta con un término legal de 90 días calendario para aprobar la iniciativa, y que será, solamente si no se es aprueba en ese tiempo, que se “activa” la facultad del Alcalde para que sea adoptado mediante decreto.

Por tal motivo, debe ajustar el proyecto de exposición de motivos, teniendo en cuenta que el mismo hace referencia a unos fundamentos jurídicos que atañen a la revisión extraordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial, pretensión que para el caso puesto bajo análisis no aplica, pues lo que se pretende es adelantar el trámite administrativo anteriormente referenciado, o en su defecto, evidenciar que efectivamente otorgó cumplimiento del mismo para presentar el proyecto de acuerdo ante el Concejo de Ibagué.

Por tal motivo, debe suprimirse aquellos fundamentos relacionados con revisión extraordinaria de Planes de Ordenamiento Territorial, así como con las causales que allí se trajeron a colación, y por el contrario, la exposición de motivos debe ir enfocada única y exclusivamente al cumplimiento de la Administración Municipal del multicitado procedimiento, en donde de manera clara se explique el paso a paso y con detalle del trámite surtido en todas las instancias referidas en el procedimiento correspondiente a los artículos que efectivamente fueron concertados, relacionando allí la necesaria evidencia documental.



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001133897

ALCALDIA DE IBAGUE



Así mismo se recomienda fortalecer el acápite jurídico con las normas previamente relacionadas y que fundamentan la presentación del proyecto de Acuerdo.

FRENTE AL PROYECTO DE ACUERDO:

Frente al artículo primero. El mismo debe suprimirse, teniendo en cuenta que no produce ningún efecto jurídico, pues a través del desarrollo de cada artículo, se deberán ir realizando las respectivas modificaciones.

Frente al artículo segundo y tercero. Esta Oficina Jurídica considera que, a pesar de que el proyecto del artículo 266 presentado en el proyecto de acuerdo fue modificado sustancialmente en contraposición a lo contenido en el Decreto 1000-0823 del 2014 y en el entendido que el Fallo de segunda instancia declaró la nulidad parcial exclusivamente de apartes del articulado, sin efectuar pronunciamiento respecto a la totalidad del mismo, y teniendo en cuenta que desde el punto de vista jurídico, los apartes adicionales que fueron establecidos sin consideración ya fueron expulsados del ordenamiento jurídico vigente, como consecuencia de la declaratoria de nulidad proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, por lo tanto, no está llamada a prosperar ningún tipo de modificación, ya que conllevaría a una declaratoria de nulidad.

Ahora bien, en lo que respecta al artículo 241A se considera acorde con lo que fue acordado en su momento con la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, dada la inclusión del literal b, en la proyección del mismo.

En igual sentido, el artículo 401A se considera acorde, pues en la concertación se estableció la ubicación de una zona de mitigación entre el suelo urbano y rural que cumple unas funciones ambientales específicas de una franja de 500 metros, los cuales fueron debidamente preceptuados. Asimismo, el artículo 402A relacionado con los usos del suelo en la zona de mitigación y sus condiciones, se considera acorde con lo preceptuado con la autoridad ambiental, de conformidad con la parte motiva de la sentencia de segunda instancia en referencia.

A su turno, el artículo 403A relacionado con el Control para las fumigaciones en zonas aledañas al perímetro urbano, observa que de igual manera se tuvo en cuenta la franja de quinientos (500) metros aledaños al perímetro urbano, concertados con la autoridad ambiental.

En lo concerniente al artículo 411 A, una vez revisado el texto concertado en el año 2014, adjunto por la secretaria de planeación al proyecto de acuerdo se observa que se encuentra concordancia a lo presentado con lo concertado.



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 3001133897

ALCALDIA DE IBAGUE



Finalmente, se considera que el artículo 428A respecto de la Cesiones públicas obligatorias gratuitas en desarrollos por parcelación, con destino a usos residenciales, institucionales, recreaciones, comerciales y de servicios industriales, cuenta concordancia con el documento anexo al proyecto de acuerdo, correspondiente, al articulado concertado con la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA

Por último, debe indicarse que el artículo 438A, se encuentra proyectado conforme a lo concertado con la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, en lo que respecta al porcentaje de la pendiente, equivalente al (15%).

Además, deberá agregarse un artículo en el que se haga referencia a la eliminación del párrafo 3° del artículo 120 y el inciso final del artículo 266 del Decreto 1000-0823 del 23 de diciembre de 2014, como consecuencia de la declaratoria de nulidad efectuada por el Tribunal Administrativo del Tolima, a efectos de brindar seguridad jurídica.

En efecto, se hace devolución del mismo, para que en el marco de sus competencias, se de cumplimiento a los lineamientos impartidos por esta dependencia, así como para que se materialicen las sugerencias realizadas al proyecto de acuerdo, desde el punto de vista sustancial.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Central Municipal de la Alcaldía de Ibagué, contenido en el Decreto 1000-0425 del 21 de agosto de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 1000-0089 del 9 de marzo de 2021.

Atentamente,


ANDREA MAYORAL ORTIZ
Jefe Oficina Jurídica



www.ibagué.gov.co